

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00312 00

Vista la documental que antecede (*16Solicitud.pdf*), presentada por la abogada Jenny Carolina Aristizábal Pulgarín, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, relacionada el desistimiento de las facturas que a continuación se relacionan.

Factura
HM80341459
HM80352928
HM80358861
HM80383958
HM80402013

Para resolver, no remitimos a los incisos primero, segundo y tercero del artículo 314 del C.G. del P.

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

[...]

Según la norma transcrita, es procedente en el presente caso que la parte demandante pueda desistir de la demanda o parte de ella en este estado del proceso toda vez que no se ha pronunciado sentencia, requisito que se cumple en estas instancias; por lo tanto, se acepta el DESISTIMIENTO por el cobro de las cinco (5) facturas referidas en este proveído, ante la accionada Axa Colpatria Seguros S.A. En consecuencia, se continuará con relación a las demás facturas que no fueron objeto de desistimiento. Sin necesidad de condenar en costas.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. **154** de fecha **19** de octubre 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba1de101b6af87074fe6675a8fac1f1fce560563c774efad5f5c155fef292eb**

Documento generado en 17/10/2023 09:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00312 00

Para todos los efectos a que haya lugar, y de conformidad con lo señalado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G. del P., téngase en cuenta que la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** Se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 28 de abril de 2023 (*13AutoAdmite202300312.pdf*), quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar al abogado **Luis Fernando Uribe de Urbina**, como apoderado de la demandada, en la forma y para los efectos del poder conferido.

Seguido de ello, de las excepciones presentadas y la objeción del juramento estimatorio, por secretaría, dese cumplimiento a lo reglado en el art. 370 y el inc. 2° del art. 206 del C.G. del P.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. **154** de fecha **19** de octubre 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b238f85359edf5369ad5494f31402f71e72828f82516340779b078203973f7**

Documento generado en 17/10/2023 09:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>